***TABLA DE CONTENIDO DEL BOLETIN AMBIENTAL DEL MES DE MARZO
CONCESIONES.***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DEL 20 DE ABRIL DE 2020***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-155-03-20 DEL (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-079-03-20 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-115-03-20 DEL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DEL 30 DE MARZO DE 2020***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-138-03-20 DEL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 520 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 576 DEL 20 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000370 DEL 11-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000369 DEL 11-03-2020***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-126-03-20 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000390 DEL 12-03-2020***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-119-03-20 DEL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***0031***

***RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 522 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 515 DEL 13 DE ABRIL DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000329 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000331 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000334 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000336 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000337 DEL 06-03-2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000338 DEL 06-03-2020***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-170-04-20 DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-155-03-20 DEL (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DEL 30 DE MARZO DE 2020***

***RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DEL 20 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO - EXPEDIENTE 7179-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO**, identificada con NIT **801.000.734-3,** representada legalmente por el señor **JAIME LONDOÑO CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642, expedida en Montenegro (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA,** en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Tenches, ubicada en el predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del municipio de **CIRCASIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-75033,** como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Tenches | 4.91 | Principal | Doméstico | Río Espejo |
| 1.53 | Pecuario |
| 1.89 | Agrícola |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **diez** **(10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente doméstico, agrícola y pecuario, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**PARÁGRAFO SEXTO: -** El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, agrícola y pecuario, las matriculas otorgadas por la Asociación, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

Las matriculas otorgadas por la Asociación, deberán ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.

1. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

1. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	5. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Asociación, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS Y OBRAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de captación, a favor de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME LONDOÑO CARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.642**,** o al representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-155-03-20 DEL (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S. - EXPEDIENTE – 2813-20***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la Sociedad **AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit número 901.209.477-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en Armenia (Quindío); en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE*,*** ubicado en la **VEREDA LA MAIZENA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **GÉNOVA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-34715**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del nuevo Coronavirus – COVID-19, de conformidad con la Resolución CRQ número 000460 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-079-03-20 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ - EXPEDIENTE – 14352-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y pecuario**, presentada por el señor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURUTICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537, expedida en Bello (Antioquia); en beneficio del predio denominado **1) LOTE #1 # “ANGELIPOLIS”*,*** ubicado en la **VEREDA PEÑAS BLANCAS,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-30437**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El señor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**,deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **OSCAR DARÍO TABORDA AGUIRRE**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-115-03-20 DEL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CLOVER INVESTMENTS S.A.S. - EXPEDIENTE – 4295-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CLOVER INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit número 900.605.123-1; en beneficio del predio denominado **2) LOTE “HOY” BELLO HORIZONTE*,*** ubicado en la **VEREDA EL VERDAL,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-34115**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **HUGO ORLANDO CIFUENTES OSORIO**, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DEL 30 DE MARZO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA - EXPEDIENTE 10642-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** de Concesión de Aguas Superficiales, presentada ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con Nit número 890001290-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de propietario y solicitante, en beneficio del predio denominado ***1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE,*** ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80229**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: -** En el evento de hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se deberá presentar la correspondiente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 “P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**ARTICULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número 10642-18, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.561, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 30-03-2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-138-03-20 DEL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DEL GUADUAL S.A.S. - EXPEDIENTE – 13038-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso industrial**, presentada por el señor **GABRIEL RODRIGO GÓMEZ WILLIAMSÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.400, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.** identificada con Nit número 901.037.119-6; en beneficio del predio denominado **1) LOTE FINCA BAVARIA*,*** ubicado en la **VEREDA ARGENTINA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-217907**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO CUARTO:** - La Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.**,deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **GABRIEL RODRIGO GÓMEZ WILLIAMSON**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 520 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR FABIO RUBIANO CETINA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11214-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso doméstico**,presentada por el señor **FABIO RUBIANO CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.423, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. LA CRISTALINA**, ubicado en la vereda **LA VENADA**, jurisdicción del municipio de **GÉNOVA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-22154,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 11214-18,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO RUBIANO CETINA,** o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, al señor **FABIO RUBIANO CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.423, la suma de **cuatrocientos cuatro mil sesenta y siete pesos m/cte ($404.067.oo)**, en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: -** El encabezado y la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento AdministGrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 576 DEL 20 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE No. 10703-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR** el Auto de Inicio SRCA-AIOC-870-11-19 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S. – EXPEDIENTE – 10703-2019”*, en el sentido de identificar el predio en el cual se pretende realizar la obra de ocupación de cauce como predio denominado ***1) CARRERA 27*** **# 44-25 LOTE TERCERA ETAPA SANTA SOFÍA CLUB RESIDENCIAL**, localizado en la vereda **SAN JOSÉ**, jurisdicción del municipio de **ARMENIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-214827**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**,a la **INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.**, identificada con NIT número 900.516.931-2, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO FLORES BURGOA**, identificado con cédula de extranjería número 411.375,a realizar en el predio denominado ***1) CARRERA 27*** **# 44-25 LOTE TERCERA ETAPA SANTA SOFÍA CLUB RESIDENCIAL**, localizado en la vereda **SAN JOSÉ**, jurisdicción del municipio de **ARMENIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-214827**; para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN CABEZAL DE DESCARGA AGUAS LLUVIAS Y CANAL ESCALONADO DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA – PROYECTO SANTA SOFÍA CLUB RESIDENCIAL”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 10703-2019.**

Descripción del permiso de ocupación de cauce:



**ARTÍCULO TERCERO: –LA INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO CUARTO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO QUINTO: -** **LA INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SEXTO: - LA INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SÉPTIMO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO NOVENO: - LA INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MÓNICA PATRICIA CASTAÑO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.896.747, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución No 574 del 20 de abril de 20220, correspondiente al valor de **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),** emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2.020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000370 DEL 11-03-2020***

 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001608 DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) – EXPEDIENTE NÚMERO 3383-15***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución número 00001608 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2853 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, AUTORIZADA CON CAMBIO DE TITULAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 00002629 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017 DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – EXPEDIENTE 3383-15”*, con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

*“(…)*

***ARTÍCULO TERCERO: - ADICIONAR*** *al artículo segundo de la Resolución número 2853 de 2015, una obligación más, la cual quedará así:*

***9.*** *Cómo medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Concesionario deberá adquirir un área de 1.2 hectáreas del predio denominado LOTE NO.1 LA FLORESTA, ubicado en la vereda SANTO DOMINGO, jurisdicción del municipio de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-42368, de conformidad con la propuesta recibida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.”*

**PARÁGRAFO: -** La adquisición del área de 1.2 hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 282-42368, comprende el cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución número 00000376 de 2018 y la Resolución número 00001608 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: – MANTENER** incólume la Resolución número 00001608 del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018) en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: -** **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas por la suma de **doscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos ($239.227)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través de su Representante Legal **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 11-03-2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000369 DEL 11-03-2020***

 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000376 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) – EXPEDIENTE NÚMERO 11191-17-15***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el ítem octavo del artículo segundo de la Resolución número 00000376 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS – EXPEDIENTE 11191-17”*, con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

*“(…)*

***ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES:*** *- El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

* *Cómo medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Concesionario deberá adquirir un área de 1.2 hectáreas del predio denominado LOTE NO.1 LA FLORESTA, ubicado en la vereda SANTO DOMINGO, jurisdicción del municipio de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-42368, de conformidad con la propuesta recibida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.”*

**PARÁGRAFO: -** La adquisición del área de 1.2 hectáreas del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 282-42368, comprende el cumplimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución número 00000376 de 2018 y la Resolución número 00001608 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: – MANTENER** incólume la Resolución número 00000376 del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: -** **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales por la suma de **doscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos ($239.227)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través de su Representante Legal **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 11-03-2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-126-03-20 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO - EXPEDIENTE – 10349-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso de riego** (Hortalizas), presentada por el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.640, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Apoderado de las señoras **VALENTINA SIERRA BETANCOURTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.967.824, y **LAURA MARCELA SIERRA BETANCOURTH**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.943.944; en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE LA PARTE RESTANTE*,*** ubicado en la **VEREDA DINAMARCA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-41907**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000390 DEL 12-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10901-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso de riego**,presentada por el Condominio **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit número 900.965.742-2, Representada Legalmente por la señora **ETSBELL YAZMIN SANTOYO ATUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.436.760, expedida en Vélez, en beneficio del Condominio **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10901-19,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la señora **ETSBELL YAZMIN SANTOYO ATUESTA,** en calidad de Representante Legal del Condominio **LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** El encabezado y la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento AdministGrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 12-03-2020.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-119-03-20 DEL NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR LUIS GUILLERMO LÓPEZ AGUDELO - EXPEDIENTE – 7400-19***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y de riego** (aguacate), presentada por el señor **LUIS GUILLERMO LÓPEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.689, expedida en Manizales (Caldas); en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA RIVERA*,*** ubicado en la **VEREDA LA MAIZENA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **GÉNOVA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-9285**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO:** - El señor **LUIS GUILLERMO LÓPEZ AGUDELO**,deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LUIS GUILLERMO LÓPEZ AGUDELO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 003162 DEL 16-12-2019***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 - EXPEDIENTE No. 9325-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**,al **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, identificada con NIT número 900.904.619-3, representada legalmente por el Señor **MARCO TULIO MÉNDEZ FONSECA**, identificado con cédula de extranjería número 442.663,en la vía denominada ***“MONTENEGRO – PUEBLO TAPAO – LA TEBAIDA”***, identificada con código **29BQN02**, según Resolución número 5950 de 2015 *“Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío”* expedida por el Ministerio de Transporte*;* para el desarrollo de la obra *“AMPLIACIÓN OBRA DE DRENAJE MENOR K2+520 DE LA VÍA MONTENEGRO LA TEBAIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”*, en el marco del desarrollo del Contrato número 1573-10-15 de 2019, sobre el cauce innominado “Rio Espejo”, radicada bajo el **expediente administrativo número 9325-19.**

Descripción del permiso de ocupación de cauce:



**ARTÍCULO SEGUNDO: –EL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “*una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua*”.
4. Con respecto a la medida de compensación radicada bajo el número 10762 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), esta quedará sujeta a evaluación y aprobación técnica. Se deberá presentar informe de las labores ejecutadas. En caso de ser aprobadas, se deberá aportar el correspondiente informe de cumplimiento.

Cabe resaltar, que la compensación ambiental por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados, por lo tanto, la autorización de los propietarios para realizar las respectivas actividades estará a cargo del Consorcio Meco Triturado 060.

1. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO: -** **EL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO: - EL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO: - EL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil ciento veintisiete pesos ($105.127)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.833.539, en calidad de Apoderada del **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060** o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 16-12-2019.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE No. 11084-19***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**,a la **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO**, identificada con NIT número 801.004.883-0, a través de su representante legal, **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío),a realizar en los siguientes predios: Predio denominado **1) LOTE. LA MARÍA**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-19998**; predio denominado **1) LOTE. “HATO SAN FRANCISCO”**, localizado en la vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-24324**;predio denominado **1) CALLE 10 CASA 9 MANZANA 6 PREDIO 14**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42387**; predio denominado **1) CALLE 8-9 RÍO LEJOS (PROYECTO AMBIENTAL)**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-37515**; predio denominado **1) CARRERA 4 #7-09 MANZANA 4 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42386**; predio identificado con ficha catastral número **6354801000000000890002000000000**, localizado sobre la carrera 2 como área de cesión de protección del Río Lejos y la Vía del Municipio de Pijao; predio denominado **1) CARRERA 4 CALLE 7 #7-06 MANZANA 3 PREDIO 1**, localizado en la vereda **PIJAO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **282-42385**; para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 11084-19.**

Descripción del permiso de ocupación de cauce:

|  |  |
| --- | --- |
| **TRAMO** | **ÁREA DE OCUPACIÓN (m2)** |
| 1-2 | 240 |
| 3-4 | 180 |
| 5-6 | 760.5 |
| 7-8 | 720 |
| 9-10 | 480 |
| 9'-10' | 720 |
| **TOTAL** | **3100.5** |

**ARTÍCULO SEGUNDO: –LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO Y DEL QUINDÍO**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. Conservar el área forestal protectora, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “*una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua*”.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO: -** **LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO Y DEL QUINDÍO,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO: - LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO Y DEL QUINDÍO**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO: - LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO Y DEL QUINDÍO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil ciento veintisiete pesos ($105.127)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO Y DEL QUINDÍO**, a través de su Representante Legal el Señor **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.372, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 14-11-2019.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 521 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA - EXPEDIENTE 4916-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, identificado con Nit número 801.001.308-3, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a través de Resolución número 000021 del cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), en beneficio de los suscriptores de dicho Acueducto. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y evaluación de pérdidas de agua, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA DE CIRCASIA**, a través de su Representante Legal el señor **HUGO DUQUE NARANJO**, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 522 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA - EXPEDIENTE 10451-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, identificado con Nit número 801.004.044-8, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a través de Resolución número 003843 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en beneficio de los suscriptores de dicho Acueducto. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** del **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- y evaluación de pérdidas de agua, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, a través de su Representante Legal, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 519 DEL 15 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA - EXPEDIENTE 12311-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, identificado con Nit número 801.003.543-7, representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** otorgada a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.,** identificada con NIT número 890.000.439-9, a través de Resolución número 020 del cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES** de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”
	1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución, al señor **HECTOR FERNANDO LASSO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209.934, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN JUAN DE CAROLINA**, o a su Apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 515 DEL 13 DE ABRIL DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 003384 DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA FAVORABLE** la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ E00539-20 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), presentado por el señor **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con Nit número 801.001.305-1, con fundamento en las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR** el artículo primero dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR*** *a favor de la* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO****, identificada con NIT* ***801.001.305-1,*** *a través de su representante legal el señor* ***JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ****, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío),* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *para* ***USO DOMÉSTICO,*** *en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el recurso hídrico de los predios que se citan a continuación:*

* ***1) LA CAROLINA****, ubicado en la* ***VEREDA BOLILLOS****, jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE SALENTO****, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***290-209149.***
* ***1) LA RIVERA,*** *ubicado en la* ***VEREDA EL ROBLE****, jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE SALENTO*** *identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-2324.***

*Como se detalla a continuación:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Unidad Hidrográfica** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Fuente Hídrica** | **Uso** |
| Río Barbas | 1.2 | La Carolina | Doméstico |
| 0.8 | Venecia |
| 0.5 | La Rivera |
| Total | 2.5 |  |

***PARÁGRAFO PRIMERO: -*** *El término de la concesión de aguas superficiales, será de* ***tres******(3) años*** *contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, mientras se desarrollan las obras que conllevan a una reducción de pérdidas*

*Para esta reducción de pérdidas se debe tener en cuenta las pérdidas desde la captación por lo cual y como está establecido en las obligaciones de la concesión se deberá instalar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, en cada una de las bocatomas.*

*Una vez se ejecuten las obras que conlleven a una reducción de pérdidas, se procederá a modificar el caudal que se requiera en el momento y así mismo el término de la duración de la concesión de aguas superficiales.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: -******PRÓRROGA:*** *El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.*

***PARÁGRAFO TERCERO: -*** *El sistema de captación es por gravedad.*

***PARÁGRAFO CUARTO: -*** *El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.*

***PARÁGRAFO QUINTO: -****La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente doméstico, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO TERCERO:** - **MODIFICAR** el artículo segundo dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…)****ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO****, debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. *En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:*
2. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
3. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.*
5. *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*
6. *Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.*
7. *Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.*
8. *De acuerdo con los resultados obtenidos en la oferta hídrica del río Barbas desde su nacimiento hasta cada una de las captaciones existentes, la Asociación de usuarios del Acueducto deberá realizar control adecuado para reducción de pérdidas en el sistema, limitar el número de usuarios del acueducto y realizar control y seguimiento al tipo de uso que se da al recurso hídrico por cada usuario.*
9. *En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.*
10. *La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, para las matriculas otorgadas por el Acueducto, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.*

*Las matriculas otorgadas por el Acueducto, deberá ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.*

1. *El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:*

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. *El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.*
2. *Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.*
3. *Instalar en el término de* ***seis******(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución*** *un sistema de medición para las concesiones de aguas superficiales, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.*
4. *El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.*
5. *El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.*
6. *Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
7. *En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.*

1. *La Asociación deberá adelantar prontamente las acciones para la reducción de pérdidas en el sistema y verificación de conexiones fraudulentas. Adicional realizar el control de la demanda de agua para usos diferentes al concesionado.*
2. *Teniendo en cuenta que las actividades u obras que implicarían la reducción de pérdidas implican altos costos y un cronograma de actividades amplio en el tiempo se considera viable la ampliación del caudal temporal de 2.5 l/s durante tres años mientras se desarrollan las obras que conllevan a una reducción de pérdidas, resaltando nuevamente que el valor máximo admisible de acuerdo con la normatividad es el 25%.*

*Para esta reducción de pérdidas se debe tener en cuenta las pérdidas desde la captación por lo cual y como está establecido en las obligaciones de la concesión se deberá instalar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, en cada una de las bocatomas.*

1. *Presentar y ejecutar un programa de reducción de pérdidas en el tiempo de vigencia de la concesión, es decir se deben establecer las obras u actividades que se llevarán a cabo para garantizar la reducción de pérdidas del sistema, con el propósito de que solo se capte el agua requerida para suplir la demanda de los usuarios y no generar desperdicios u sobrantes innecesarios del recurso hídrico.*

*Se deberá presentar un informe anual de evaluación de reducción de pérdidas y de las acciones que se ejecuten para lograr la reducción de pérdidas en el sistema.*

1. *Instalación de un sistema de medición del agua derivada por la obra de captación.*
2. *Instalación de un macromedidor a la salida del sistema de tratamiento de aguas.*
3. *Instalación de medidores de consumo a todos los usuarios.*
4. *Se debe dar cumplimiento a las metas anuales de reducción de pérdidas, teniendo en cuenta lo establecido por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*
5. *No se podrán otorgar matriculas para nuevos usuarios y se deberá garantizar la demanda y uso del agua para los usuarios existentes.*
6. *Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable*

***PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:***

* *Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.*
* *El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.*
* *Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.*
* *Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.*
* *Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO CUARTO: - MODIFICAR** el artículo parágrafo del artículo tercero dela Resolución número 003384 expedida el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 4768-18”*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO TERCERO: -******APROBAR*** *por parte de la* ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.,*** *el* ***PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,*** *La* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,*** *en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO: -*** *El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será condicionado al término de la Concesión de Aguas Superficiales, sujeto a las condiciones y obligaciones establecidas”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** - La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE – CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO**, deberá presentar en el término de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la solicitud correspondiente a la modificación de la concesión de agua con información sobre el caudal requerido de la demanda de agua para los siguientes usos:

* Para uso agrícola deberá especificar el tipo de cultivo e información de las áreas.
* Para uso pecuario deberá especificarse número y tipo de animales.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 003384 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de revocatoria o modificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS OCAMPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.406, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER**; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000329 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARTINA MONTOYA JARAMILLO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002790 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 6292-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, portadora de Tarjeta Profesional número 316.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la señora **MARTINA MONTOYA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.249.416, impetrado contra la Resolución número 002790 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE D5 SECCIÓN 24, EXPEDIENTE NÚMERO 6292-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR** el artículo primero de la Resolución número 002790 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE D5 SECCIÓN 24, EXPEDIENTE NÚMERO 6292-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el sentido de identificar el predio objeto de la solicitud de concesión de aguas como ***1) LOTE D5 SECCIÓN 24****,* ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, jurisdicción del municipio de **SALENTO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-221098**, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: -** Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 002790 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000331 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA VIVIANA PATRICIA ÁNGEL COREY CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002792 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6294 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la señora **VIVIANA PATRICIA ÁNGEL COREY**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.163.064, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 002792 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE A7 SECCIÓN 7, EXPEDIENTE NÚMERO 6294-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002792 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE A7 SECCIÓN 7, EXPEDIENTE NÚMERO 6294-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **VIVIANA PATRICIA ÁNGEL COREY**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.163.064, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR GÓMEZ ÁNGEL CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002793 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6295 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por el señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 002793 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE A4 SECCIÓN 4, EXPEDIENTE NÚMERO 6295-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002793 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE A4 SECCIÓN 4, EXPEDIENTE NÚMERO 6295-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES SANTIAGO ÁNGEL JARAMILLO Y ALFONSO JAVIER DÍAZ SALAZAR CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002794 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6296 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, portadora de Tarjeta Profesional número 316.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de los señores **SANTIAGO ÁNGEL JARAMILLO** y **ALFONSO JAVIER DÍAZ SALAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía número 9.873.454 y 79.969.409, expedidas en las ciudades de Pereira y Bogotá D.C., respectivamente, impetrado contra la Resolución número 002794 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E2 SECCIÓN 28, EXPEDIENTE NÚMERO 6296-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002794 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E2 SECCIÓN 28, EXPEDIENTE NÚMERO 6296-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000334 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANTONIA MONTOYA JARAMILLO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002795 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6297 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, portadora de Tarjeta Profesional número 316.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la señora **ANTONIA MONTOYA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.164.759, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 002795 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE D6 SECCIÓN 25, EXPEDIENTE NÚMERO 6297-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002795 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE D6 SECCIÓN 25, EXPEDIENTE NÚMERO 6297-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 **ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000336 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA INÉS ÁNGEL ARENAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002796 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6298 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, portadora de Tarjeta Profesional número 316.335 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la señora **DIANA INÉS ÁNGEL ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.091.940, expedida en las ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 002796 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO - LOTE E5 SECCIÓN 31, EXPEDIENTE NÚMERO 6298-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002796 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO - LOTE E5 SECCIÓN 31, EXPEDIENTE NÚMERO 6298-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA JOSÉ BOLÍVAR BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.038.676, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000337 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RODRIGO VEGA GAMEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002789 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6299 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por el señor **RODRIGO VEGA GAMEZ**, identificado con cédula de extranjería número 319.618, impetrado contra la Resolución número 002789 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E7 SECCIÓN 33, EXPEDIENTE NÚMERO 6299-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002789 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E7 SECCIÓN 33, EXPEDIENTE NÚMERO 6299-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **RODRIGO VEGA GAMEZ**, identificado con cédula de extranjería número 319.618, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 000338 DEL 06-03-2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JULIO CESAR GÓMEZ ÁNGEL CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002999 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) – EXPEDIENTE NÚMERO 6300 - 2018”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **-** **RESOLVER DE MANERA DESFAVORABLE** recurso de reposición interpuesto ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por el señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), impetrado contra la Resolución número 002999 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E10 SECCIÓN 36, EXPEDIENTE NÚMERO 6300-2018”*, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 002999 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO PARA EL PREDIO LOTE E10 SECCIÓN 36, EXPEDIENTE NÚMERO 6300-2018”,* emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.129.681, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los 06-03-2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DEL 30 DE MARZO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA - EXPEDIENTE 10642-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** de Concesión de Aguas Superficiales, presentada ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** por la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con Nit número 890001290-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de propietario y solicitante, en beneficio del predio denominado ***1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE,*** ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80229**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: -** En el evento de hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se deberá presentar la correspondiente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 “P*or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**ARTICULO SEGUNDO: -** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número 10642-18, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.561, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 30-03-2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-155-03-20 DEL (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AUTO DE INICIO SRCA-AICA-155-03-20 DEL (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S. - EXPEDIENTE – 2813-20***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la Sociedad **AGRÍCOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit número 901.209.477-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en Armenia (Quindío); en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE*,*** ubicado en la **VEREDA LA MAIZENA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **GÉNOVA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-34715**.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del nuevo Coronavirus – COVID-19, de conformidad con la Resolución CRQ número 000460 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en elBoletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos ($22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.